SECRETARÍA EJECUTIVA

San Salvador, 15 de enero de 2009

PRESENTE

En la sesión Nº 01-2009, celebrada el día 08 de enero de 2009, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice:

"**Punto 11. PROPUESTA DE NUEVO PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DE DENUNCIAS.** El Consejal Doctor Jorge Efraín Campos, somete a consideración el Memorandum suscrito por él, con Ref. Conseja/Pleno/01/09, de fecha 6 de enero de 2009, en el que manifiesta que "*En cumplimiento al Acuerdo del Pleno del CNJ, en el Punto 4.10 de la Sesión No. 46-2008, celebrada el día 11 de diciembre de 2008, tengo a bien presentar el Proyecto de Reforma encomendado para su análisis, discusión y aprobación del Pleno. He creido conveniente mayusculizar el titulo de tal Procedimiento, suprimir abreviaturas y especialmente en el literal "f" modificar sustantivamente tal literal, ya que si la denuncia fuere de competencia del CNJ lo que se originará es el inicio de la información pertinente y no la admisión de tal denuncia; he precisado en el literal "l" que los 15 días hábiles será el plazo total que tendrá el Evaluador Judicial Especializado para tramitar la denuncia, contado a partir del día que le fue asignado el caso por la Jefatura de la UTE; en el literal "m" se prevé la posibilidad que la jefatura de la UTE disienta del criterio del Evaluador Judicial por lo que se requiere lo fundamente; en el literal "o" se le fija plazo para notificar a la Secretaría Ejecutiva y se modifica el literal "q" con la fecha que corresponde al procedimiento a derogarse. Para mejor ilustración de las reformas y otras propuestas semánticas he remarcado en negrilla lo propuesto para que se confronte con el procedimiento a derogarse.*" Los Señores Consejales, analizaron el documento presentado por el Consejal Doctor Jorge Efraín Campos, que contiene el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DE DENUNCIAS,** habiendo considerado pertinente modificar el texto del literal o) de dicho documento, en los términos que se mencionará más adelante, en la aprobación del mismo. El Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, considerando: **I.** " La Ley del Consejo Nacional de la Judicatura en su Artículo 75, establece: """Cualquier persona interesada podrá dirigir al Consejo denuncias escritas sobre irregularidades en los procedimientos jurisdiccionales y el Pleno, instruirá a la Unidad Técnica de Evaluación para que presente el informe correspondiente""""". **II.** La Ley del CNJ en su artículo 22 literal "d", dice """"Aprobar el Reglamento de esta Ley y demás Reglamentos internos, Manuales, Estatutos y Reglamentos de la Escuela de Capacitación Judicial y sus reformas""""; y el Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura en sus Artículos 94 y 95, literalmente dicen: Articulo 94, """"Requisitos de las denuncias; para efectos de lo establecido en la Ley sobre las denuncias, se considera como persona interesada, aquella que estime que un Funcionario Judicial en el ejercicio de su cargo, ha cometido irregularidades en la tramitación de los procedimientos, de las cuales se genere algún perjuicio contra sus derechos, ya sea directa o indirectamente""""; y Artículo 95 """"Plazo para tramitar denuncias: Las denuncias deberán sustanciarse en un plazo máximo de noventa días." **III.** Una de las atribuciones esenciales del CNJ es garantizar un proceso de evaluación objetiva garante de los derechos fundamentales. **IV.** Las disposiciones legales, reglamentarias y contenidas en los Manuales de Evaluación no han definido un procedimiento para la evaluación en los casos de Denuncias hechas por particulares que tengan interés sobre irregularidades en los procedimientos jurisdiccionales. **POR TANTO**, el Pleno en uso de sus facultades **ACUERDA**: **a)** Aprobar el nuevo Procedimiento Especial para Sustanciar Denuncias Particulares de Interesados contra Funcionarios Judiciales, incorporando la modificación al literal o), el cual entrará en vigencia a partir de la ratificación de este Punto y debidamente firmado por los Señores Consejales y cuyo contenido dice: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA SUSTANCIAR DENUNCIAS PARTICULARES DE**

/JCR

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTERESADOS CONTRA FUNCIONARIOS JUDICIALES. a) Toda denuncia presentada al Consejo, deberá ser ingresada, mediante su anotación en el Libro autorizado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura. b) La Secretaria Ejecutiva, en el siguiente día hábil de recibida, deberá remitir la denuncia original, con copia de la misma, a la Comisión de Evaluación del Pleno. c) La Comisión de Evaluación del Pleno en los ocho días hábiles siguientes después de recibida la denuncia, calificará si es o no procedente su sustanciación, acorde a las atribuciones que competen al CNJ. d) La Comisión de Evaluación del Pleno, a efecto de dictaminar la procedencia de la denuncia presentada, podrá requerir informe y dictamen a la Unidad Técnica Jurídica, quien deberá rendirlo a la Comisión de Evaluación del Pleno dentro del tercer día hábil. e) La Comisión de Evaluación del Pleno, en caso que dictamine que la denuncia presentada es improcedente, inadmisible o improponible, lo fundamentará y presentará al Pleno, con el proyecto de resolución para el análisis, discusión y aprobación del Pleno, cuyo fallo comunicará a los interesados, en el plazo razonable correspondiente. f) En caso que la Comisión de Evaluación del Pleno resolviere que la denuncia presentada, compete al Consejo Nacional de la Judicatura, decretará iniciar la información con auxilio de la Unidad Técnica de Evaluación remitiéndola a su jefatura al día hábil siguiente de haberlo resuelto para su tramitación. g) La Jefatura de la Unidad Técnica de Evaluación deberá asignar tal expediente a un Evaluador Judicial, tomando en cuenta la delegación administrativa especializada de los Evaluadores, dentro del plazo de tres días hábiles. h) El Evaluador Judicial asignado deberá avocarse con el Funcionario Judicial denunciado dentro del plazo de ocho días hábiles, facilitándole copia de la denuncia y del presente procedimiento debidamente legalizado. i) El Evaluador Judicial asignado, al constituirse al Tribunal deberá identificarse con la Secretaria e informará de su misión oficial a fin de solicitar la colaboración y obtención de la documentación pertinente del caso denunciado. j) El Funcionario Judicial que no se encontrare en su Despacho Judicial en horas hábiles, podrá ser notificado por medio de receptor oficial de dicho Tribunal. k) El Funcionario Judicial tendrá el derecho de defensa sobre los hechos denunciados, expresándose por escrito dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación. l) El Evaluador Judicial asignado deberá rendir su informe a la Jefatura de la Unidad Técnica de Evaluación, relacionando lo más relevante de su actuación, circunscribiéndose al hecho denunciado y agregando la documentación que ampare su investigación y disposiciones legales correspondientes, dentro del plazo de quince días hábiles a su comisión, contados a partir del día que le fue asignado el caso. m) La Jefatura de la Unidad Técnica de Evaluación, avalará o no el informe del Evaluador Judicial asignado y lo remitirá a la Comisión de Evaluación del Pleno, dentro del plazo de tres días hábiles para su conocimiento, con la debida fundamentación. n) La Comisión de Evaluación del Pleno deberá presentar su dictamen al Pleno, dentro del plazo de quince días hábiles, para su resolución final. o) Las notificaciones de los fallos del Pleno se notificará por la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días hábiles siguientes de haberse ratificado el Acta en la que se conoció la denuncia. p) Lo no previsto en el presente procedimiento será resuelto por el Pleno del CNJ, con apego a la normativa aplicable. q) Derógase el Procedimiento Especial para la sustanciación de Denuncias aprobado por el Pleno, según Acuerdo contenido en el Punto 4.9, del Acta de la Sesión Nº 41-2006, celebrada el 26 de octubre de 2006."; y b) Comunicar el presente acuerdo a la Coordinadora de la Comisión de Evaluación, Señores Consejales; Jefes UTJ y UTE, para los efectos consiguientes."

Lo anterior lo hago de su estimable conocimiento para los efectos consiguientes.

MAURICIO CAÍN SERRANO AGUILAR
SECRETARIO EJECUTIVO

/JCR

SECRETARÍA EJECUTIVA

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, HACE CONSTAR: Que el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA SUSTANCIAR DENUNCIAS PARTICULARES DE INTERESADOS CONTRA FUNCIONARIOS JUDICIALES,** aprobado en el Punto 11 del Acta de la Sesión 01-2009, celebrada el ocho de enero de dos mil nueve, es el siguiente:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA SUSTANCIAR DENUNCIAS PARTICULARES DE INTERESADOS CONTRA FUNCIONARIOS JUDICIALES

El Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, considerando:

I. La Ley del Consejo Nacional de la Judicatura en su Artículo 75, establece: """Cualquier persona interesada podrá dirigir al Consejo denuncias escritas sobre irregularidades en los procedimientos jurisdiccionales y el Pleno, instruirá a la Unidad Técnica de Evaluación para que presente el informe correspondiente""".

II. La Ley del CNJ en su artículo 22 literal "d", dice """Aprobar el Reglamento de esta Ley y demás Reglamentos internos, Manuales, Estatutos y Reglamentos de la Escuela de Capacitación Judicial y sus reformas"""; y el Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura en sus Artículos 94 y 95, literalmente dicen: Artículo 94, """Requisitos de las denuncias; para efectos de lo establecido en la Ley sobre las denuncias, se considera como persona interesada, aquella que estime que un Funcionario Judicial en el ejercicio de su cargo, ha cometido irregularidades en la tramitación de los procedimientos, de las cuales se genere algún perjuicio contra sus derechos, ya sea directa o indirectamente"""; y Artículo 95 """"Plazo para tramitar denuncias: Las denuncias deberán sustanciarse en un plazo máximo de noventa días."

III. Una de las atribuciones esenciales del CNJ es garantizar un proceso de evaluación objetiva garante de los derechos fundamentales.

IV. Las disposiciones legales, reglamentarias y contenidas en los Manuales de Evaluación no han definido un procedimiento para la evaluación en los casos de Denuncias hechas por particulares que tengan interés sobre irregularidades en los procedimientos jurisdiccionales.

POR TANTO, en uso de sus facultades **APRUEBA** el nuevo **PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA SUSTANCIAR DENUNCIAS PARTICULARES DE INTERESADOS CONTRA FUNCIONARIOS JUDICIALES.**

a) Toda denuncia presentada al Consejo, deberá ser ingresada, mediante su anotación en el Libro autorizado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura.

b) La Secretaría Ejecutiva, en el siguiente día hábil de recibida, deberá remitir la denuncia original, con copia de la misma, a la Comisión de Evaluación del Pleno.

c) La Comisión de Evaluación del Pleno en los ocho días hábiles siguientes después de recibida la denuncia, calificará si es o no procedente su sustanciación, acorde a las atribuciones que competen al CNJ.

d) La Comisión de Evaluación del Pleno, a efecto de dictaminar la procedencia de la denuncia presentada, podrá requerir informe y dictamen a la Unidad Técnica Jurídica, quien deberá rendirlo a la Comisión de Evaluación del Pleno dentro del tercer día hábil.

e) La Comisión de Evaluación del Pleno, en caso que dictamine que la denuncia presentada es improcedente, inadmisible o improponible, lo fundamentará y presentará al Pleno, con el proyecto de resolución para el análisis, discusión y aprobación del Pleno, cuyo fallo comunicará a los interesados, en el plazo razonable correspondiente.

f) En caso que la Comisión de Evaluación del Pleno resolviere que la denuncia presentada, compete al Consejo Nacional de la Judicatura, decretará iniciar la información con auxilio de la Unidad Técnica de Evaluación remitiéndola a su jefatura al día hábil siguiente de haberlo resuelto para su tramitación.

g) La Jefatura de la Unidad Técnica de Evaluación deberá asignar tal expediente a un Evaluador Judicial, tomando en cuenta la delegación administrativa especializada de los Evaluadores, dentro del plazo de tres días hábiles.

h) El Evaluador Judicial asignado deberá avocarse con el Funcionario Judicial denunciado dentro del plazo de ocho días hábiles, facilitándole copia de la denuncia y del presente procedimiento debidamente legalizado.

i) El Evaluador Judicial asignado, al constituirse al Tribunal deberá identificarse con la Secretaría e informará de su misión oficial a fin de solicitar la colaboración y obtención de la documentación pertinente del caso denunciado.

j) El Funcionario Judicial que no se encontrare en su Despacho Judicial en horas hábiles, podrá ser notificado por medio de receptor oficial de dicho Tribunal.

k) El Funcionario Judicial tendrá el derecho de defensa sobre los hechos denunciados, expresándose por escrito dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

l) El Evaluador Judicial asignado deberá rendir su informe a la Jefatura de la Unidad Técnica de Evaluación, relacionando lo más relevante de su actuación, circunscribiéndose al hecho denunciado y agregando la documentación que ampare su investigación y disposiciones legales correspondientes, dentro del plazo de quince días hábiles a su comisión, contados a partir del día que le fue asignado el caso.

SECRETARÍA EJECUTIVA

m) La Jefatura de la Unidad Técnica de Evaluación, avalará o no el informe del Evaluador Judicial asignado y lo remitirá a la Comisión de Evaluación del Pleno, dentro del plazo de tres días hábiles para su conocimiento, con la debida fundamentación.

n) La Comisión de Evaluación del Pleno deberá presentar su dictamen al Pleno, dentro del plazo de quince días hábiles, para su resolución final.

o) Las notificaciones de los fallos del Pleno se notificará por la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días hábiles siguientes de haberse ratificado el Acta en la que se conoció la denuncia.

p) Lo no previsto en el presente procedimiento será resuelto por el Pleno del CNJ, con apego a la normativa aplicable.

q) Derógase el Procedimiento Especial para la sustanciación de Denuncias aprobado por el Pleno, según Acuerdo contenido en el Punto 4.9, del Acta de la Sesión Nº 41-2006, celebrada el 26 de octubre de 2006.

Y a solicitud de la Unidad Técnica de Evaluación, del Consejo Nacional de la Judicatura, extiendo, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil quince.

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA SECRETARIA

MAURICIO CAIN SERRANO AGUILAR
SECRETARIO EJECUTIVO

/EdeCh